

CONSTANCIA: Los documentos anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho el 16 de noviembre del 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ JURADO** para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 27,28,29,30 de septiembre del 2022, 3,4,5,6,7,10 de octubre del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., febrero 7 del 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, febrero siete del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo con título hipotecario** de menor cuantía, promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ JURADO**, quien otorgó a favor del ejecutante, hipoteca abierta sin límite de cuantía por medio de escritura pública No. 558 otorgada el 27 de febrero de 2018 de la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío, y el pagaré No. 90000028433, pagaré del 12 de noviembre de 2014 y el No. 7560088589, allegados a la demanda, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguientes bienes inmuebles:

Apartamento 1106 ubicado en Equilibrio Apartamentos propiedad Horizontal de la carrera 48 No. 30-35 y parqueadero 14 de la misma edificación, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-221730 y 280-221757 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Armenia Q. Quindío, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. 558 otorgada el 27 de febrero de 2018 de la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de octubre trece (13) del dos mil veinte (2020), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante, en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos obrante en el consecutivo 42 del expediente, sin que dentro del término cancelara la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

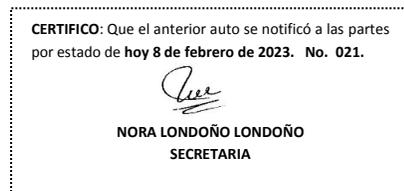
1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo con título hipotecario** de menor cuantía, promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ JURADO**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Tres Millones Ochocientos Mil Pesos (\$3.800.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 890ab64bc4a87e7c72333a16f255c97679bbb2c21fe4a2606820f6b18e154ec2

Documento generado en 06/02/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>